



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCIV 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 06 de Agosto de 2003.

No. 094

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

CONGRESO DEL ESTADO

Acuerdo No. 36.- Se suspende la aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de Sinaloa, relativa al segundo semestre 2002.

Acuerdo No. 37.- Que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto No. 340.- Que reforma y adiciona los artículos 67, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 342.- Se aprueba Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ahome.

Decreto No. 368.- Se aprueba Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán.

Decreto No. 373.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que haga llegar al Gobernador del Banco de México, el Escudo Oficial del Estado de Sinaloa para que se incluya en el reverso de las Monedas Conmemorativas.

2 - 28

AYUNTAMIENTO

Decreto No. 16.- Reglamento Interior del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico de Cosalá, Sinaloa.

29 - 31

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

32 - 40

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 340

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 67, 70 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XXIV y XXV, y se adiciona una fracción XXVI al artículo 67; se reforma el último párrafo del artículo 70; y, se reforman las fracciones I, VI y VII, y se adiciona una fracción VIII al artículo 71, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.

I a XXIII.

XXIV. De Honor y Disciplina Parlamentaria;

XXV. De Justicia; e

XXVI. Instructora.

ARTÍCULO 70.

.....

.....

.....

Las Comisiones Permanentes se reunirán, por lo menos, una vez al mes, con excepción de las Comisiones de Honor y Disciplina Parlamentaria e Instructora.

ARTÍCULO 71.

I. La Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación atenderá todos los asuntos correspondientes a las reformas constitucionales, a la seguridad pública, así como los relacionados con la expedición de Leyes;

II a V.

VI. La Comisión de Honor y Disciplina Parlamentaria funcionará cuando así lo acuerde la Asamblea y conocerá específicamente de los hechos en que se vean involucrados los Diputados en el desarrollo de sus funciones;

VII. La Comisión de Justicia se hará cargo de los asuntos relacionados con la procuración y la administración de justicia; y

VIII. La Comisión Instructora tendrá la competencia que le señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ~~veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres.~~

C. ZEFERINO GONZÁLEZ ALVARADO
DIPUTADO SECRETARIO

C. OTHÓN ÓSUMA SOTO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. GERARDO ROSETE RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.